



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

**GC-3929**

Bogotá, D. C., Diciembre 10 de 2007

Doctor

**JAVIER LEONARDO MAYA**

Ejecutivo de Licitaciones

DELIMA MARSH S.A.

Avenida Eldorado No. 69- A – 51 Interior 1

PBX: 4269999

Fax: 4109451

Bogotá, D.C.

**Ref: RESPUESTA OBSERVACION CONCURSO PUBLICO DE MERITOS Nº 01 DE 2007  
SELECCIÓN INTERMEDIARIO DE SEGUROS**

Apreciado Doctor:

En atención a la observación efectuada, en relación con los términos de referencia del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007, que adelanta el Ministerio para seleccionar el intermediario de seguros:

**EL REPRESENTANTE DE DELIMA MARSH S.A., EXPRESA:**

Una vez revisado el oficio No. 2-2007-048782 del pasado 27 de noviembre, nuevamente y de manera respetuosa insistimos ante la Entidad, en modificar los términos del pliego de condiciones con el fin de participar en igualdad de condiciones a los demás posibles oferentes, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de orden legal.

1.

**Numeral 4.2.4. Literal a) Experiencia en Manejo de Ramos**

**Numeral 4.2.4 Literal b) Experiencia en el manejo de clientes con primas iguales o similares a las pagadas por el Ministerio**

La Entidad responde que se debe acreditar la experiencia con la relación de por lo menos tres programas de seguros que sumados superen tres veces el presupuesto de la Entidad y que contengan las pólizas actualmente contratados por la Entidad.

**Es evidente que al no poderse acreditar la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos por Responsabilidad Civil Directores & Administradores que es su equivalente en el SECTOR PRIVADO, se esta vulnerando lo consagrado en el Artículo 4 numeral 4 del Decreto 1436 acerca de los criterios de selección objetiva que a la letra indica:**

“4. En la experiencia del intermediario, se considerará:

La experiencia en el manejo del programa de seguros igual **o similar al requerido por la entidad estatal, independientemente de que se haya prestado en el sector público o privado,** detallando:



Libertad y Orden

- Ramos
- Primas y
- Nombre del asegurado.

**Parágrafo.** No podrá exigirse como condición o tenerse como criterio para la evaluación de las propuestas la entrega de equipos y la instalación en comodato de los mismos, la realización de cursos de capacitación, la asignación de personal en las oficinas de la propia entidad estatal u otros aspectos o actividades que no correspondan al objeto directo de la selección.

(Negrilla, cursiva, y lineado son nuestros).

Llamamos la atención de la Entidad, en el sentido de que **la única manera de acreditar la experiencia de la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos en el sector privado, es a través de la póliza de Responsabilidad Civil Directores & Administradores, esta aseveración de carácter técnico pueden corroborarla con Fasescolda o la misma Superintendencia Financiera de Colombia.**

Por lo anteriormente expuesto y en aras de garantizar pluralidad de ofertas en este proceso, insistimos ante la Entidad, para que sean aceptadas nuestras observaciones, ya que como lo expreso la firma Aon Risk Services en comunicación enviada a la Entidad, solamente UN CORREDOR DE SEGUROS, cumple con los requisitos exigidos en el pliego, situación que indudablemente va en contra de los principios de contratación consagrados en el Estatuto de Contratación Pública, regido por la Ley 80 de 1993.

#### **LA ENTIDAD RESPONDE:**

Una vez evaluada nuevamente su observación se concluye que no se vulnera el Decreto 1436 de 1998 ni la Ley 80 de 1993, toda vez que existen diferencias entre la póliza de responsabilidad civil para servidores públicos y la póliza de responsabilidad civil Directores & Administradores.

El Ministerio requiere la experiencia en el manejo de póliza de responsabilidad civil para servidores públicos, toda vez que se trata de una entidad pública y la naturaleza de los funcionarios que ejercen funciones en el Estado también es pública, por lo cual las normas que los rigen, la tipología penal, administrativa y fiscal es totalmente diferente a la que cubre a los particulares en el desarrollo de sus actividades comerciales, particulares y privadas.

Precisamente esta póliza de responsabilidad civil de servidores públicos se creó especialmente para éstos.

2.

#### **Numeral 4. 4. – Criterios de desempate**

De acuerdo con la respuesta dada a la firma Aon Risk Services, asumimos que mediante adendo se modificará, aceptando que para efectos de acreditar la calidad de Mypimes, en caso de Consorcios o Uniones Temporales, basta con que uno de sus integrantes ostente dicha calidad.



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

**LA ENTIDAD RESPONDE:**

Este tema está ajustado en el Addenda No. 2 de 2007 de fecha 10 de diciembre de 2007, debidamente publicada en el Portal de Contratación Estatal y en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**3.**

**Numeral 1.1.1. Cronograma del concurso – cierre**

Con el fin que la Entidad pueda dar respuesta a las observaciones presentadas por nuestra firma y la de los demás posibles oferentes, atentamente solicitamos prorrogar el plazo del presente concurso hasta el máximo legal.

**LA ENTIDAD RESPONDE:**

Dada la premura del tiempo, por ser el Contrato del Corredor de Seguros, Contrato Accesorio al Contrato Principal, correspondiente al Programa de Seguros del Ministerio de Comercio, Industria, quien sea adjudicatario del Concurso Público de Meritos No. 01 de 2007, entre otras obligaciones contractuales debe elaborar con la indicaciones del Ministerio el pliego de la Licitación del Programa de Seguros para la entidad, para lo cual contamos estrictamente con el tiempo justo para tramitar el proceso, en razón de la fecha de vencimiento del programa vigente, por tanto lamentablemente no es posible atender su petición.

Cordialmente,

**ANDRES FELIPE CALVACHE SOLANO**  
Coordinador Grupo Contratos

LA